



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-143  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JAIRO VEGA OSPINO  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Barranquilla, Atlántico, 4 de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada COLPENSIONES respondió la demanda el 24 de junio del presente año sin que exista constancia de notificación. Presentó excepciones de fondo. Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente fijar fecha para la celebración de la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -**

Frente a la notificación de COLPENSIONES se atenderá a la figura dispuesta en el artículo 310 del CGP aplicable por remisión normativa del art 145 del CPLSS que advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De acuerdo a ello, y en consideración de que el representante legal de la demandada le otorgó poder a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y este le sustituye a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA (fl.563) para que los represente en el proceso y efectivamente conteste la demanda a folios (1 a 581), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrán por notificada.

Evidenciado que la contestación de la demandada presentada por la demandada cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

Primero: Tener por notificada a COLPENSIONES por conducta concluyente.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada



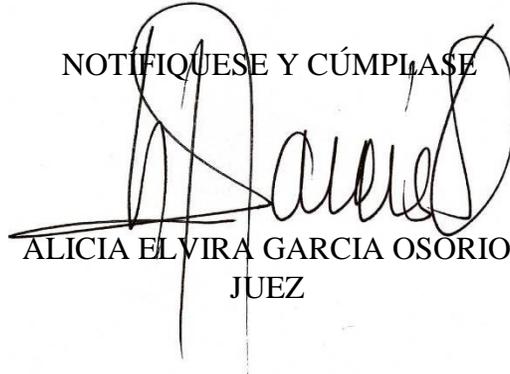
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Tercero: Fijar el día el 7 de abril de 2022 a las 10:30 a.m., para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase en calidad de apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURIDICAS DEL CARIBE SA y como sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05-11-2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo